

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE OAXACA.**

RECURSO DE REVISIÓN: 00341/2018

**EXPEDIENTE: 0034/2018 DE LA PRIMERA
SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO MANUEL
VELASCO ALCÁNTARA**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0341/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **GISELA SUÁREZ ARTERO**, quien se ostenta como **JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ**, en contra la sentencia de trece de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dentro del expediente **0034/2018** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por ********* en contra de **SANTIAGO VILLALOBOS SOBERANIS, POLICÍA VIAL CON NÚMERO ESTADÍSTICO PV-162** adscrito a la **COMISARÍA DE VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, y del **RECAUDADOR DE RENTAS DE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia **TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO** dictada por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, **GISELA SUÁREZ ARTERO, JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ**, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:

“PRIMERO. Esta Sala de primer Instancia es competente para conocer y resolver de la presente causa. -----

SEGUNDO. La personalidad de las partes quedó acreditada en autos. -----

TERCERO. No se sobresee el presente juicio. . -----

CUARTO.- Se declara la NULIDAD LISA Y LLANA del acta de infracción de folio ***** de fecha dieciséis de Marzo de dos mil dieciocho, emitida por la Policía Vial SANTIAGO VILLALOBOS SOBERANIS con número estadístico P.V. 162, adscrito a la comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, (foja 8), relacionada con el automóvil marca *****, tipo *****, color CAFÉ, con número de *****, y en consecuencia se ordena dar de baja la citada multa por infracción de los sistemas documentales o informáticos que para tal efecto lleve dicha autoridad, así como la inmediata devolución de la cantidad de \$***** indebidamente pagada, misma que deberá entregar la Oficina de Recaudación de Rentas de la Coordinación de Finanzas y Administración del Municipio de Oaxaca de Juárez.
...”

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 120, 125, 127, 129, 130, fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de trece de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en el expediente **0034/2018**.

SEGUNDO. Del proemio del escrito de expresión de agravios, se advierte que la recurrente **GISELA SUAREZ ARTERO**, se apersona aduciendo ostentar la calidad de **JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ**, argumentando que tal personalidad la tiene reconocida en autos.

Por lo que, al constituir el acreditamiento de la personería un presupuesto procesal en términos de lo dispuesto por el artículo 150¹, de la Ley de la materia, del análisis de las constancias que integran el expediente de primera instancia, con valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el artículo 203, fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte que la aseveración de tener reconocida su personalidad resulta errónea, debido que en el expediente natural no existe constancia alguna que haga patente que en el juicio se haya tenido por acreditada su personería como así lo afirma la recurrente.

Lo anterior hace evidente como se adelantó, que en el expediente natural no consta acreditada la personalidad de la aquí recurrente, como lo afirmó en el proemio de su escrito de recurso de revisión; del mismo modo, por lo que hace al actual medio de defensa, quien se apersona al presente recurso de revisión, no acredita su personalidad con copia debidamente certificada del documento relativo al nombramiento que le fue conferido y de aquel en el que conste que rindió la protesta de Ley, respecto del cargo que dice ostentar; por tanto, se incumple con lo mandatado por el artículo 151 de la Ley en cita, indispensable para tener por demostrada la personalidad de la autoridad.

Por tanto, al no acreditar **GISELA SUÁREZ ARTERO** su personalidad como **JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ**, lo procedente es **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de trece de agosto de dos mil dieciocho.

En consecuencia, ante las narradas consideraciones, procede **CONFIRMAR** la sentencia recurrida.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, se:

R E S U E L V E

¹ “**ARTÍCULO 150.-** La personalidad o legitimación de las partes, deberá ser analizada de oficio por los juzgados de primera instancia.”

PRIMERO. Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones señaladas en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Sala de origen, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 341/2018

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.